

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ESTIMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

El Consejo Universitario en sesión del 6 de febrero de 1940, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

Artículo 1°.- Habrá cuatro tipos de exámenes:

- I. Parciales;
- II. Ordinarios;
- III. Extraordinarios, y
- IV. A título de suficiencia.

Artículo 2°.- Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Serán escritos, salvo que las necesidades técnicas de la materia requieran otra forma de estimación;
- II. Los temas que se fijen a los alumnos serán de tal naturaleza que no requieran para su desarrollo un tiempo mayor de una hora;
- III. En los exámenes parciales solamente podrán fijarse a los alumnos temas de las cuestiones tratadas en el período a que correspondan;
- IV. Habrá dos exámenes parciales durante el año;
- V. Tendrán verificativo en las semanas anteriores al período oficial de vacaciones de primavera y al período oficial de vacaciones de septiembre, y

VI. Los alumnos que por causa justificada no presenten los exámenes parciales de una asignatura determinada, podrán, a juicio de la dirección, efectuarla dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la prueba de que se trate.

Artículo 3°.- Los exámenes ordinarios se verificarán de acuerdo con el sistema señalado en los incisos siguientes:

- I. Las lenguas serán motivo de prueba escrita, lectura, conversación y traducción;
- II. Las asignaturas de dibujo y modelado serán calificadas de acuerdo con el promedio, y
- III. Las demás materias serán motivo de prueba oral.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 4°.- Los exámenes ordinarios se celebrarán en presencia de un jurado integrado por dos sinodales, debiendo ser uno de ellos el profesor de la materia y otro de la sección respectiva, o del cuerpo de examinadores que podrá designar el director de la escuela.

Artículo 5°.- Para los exámenes ordinarios, el consejo técnico de cada sección formulará un cuestionario que comprenda todo el programa, el cual se dará a conocer a los alumnos con un mes de anticipación a la clausura de los cursos.

Artículo 6°.- Solamente podrán presentarse a exámenes ordinarios los alumnos que hayan sustentado los exámenes parciales reglamentarios.

Artículo 7°.- Los alumnos que tengan el 75% de asistencias serán calificados por un solo tema, en el que llevará la réplica uno de los sinodales. Si las asistencias de los alumnos alcanzan un 60%, pero no llegan al 75%, serán calificados los alumnos por dos temas, debiendo replicar los dos sinodales del jurado.

Artículo 8°.- La duración de los exámenes ordinarios cuando la prueba sea oral será de diez minutos como mínimo y de veinte como máximo por cada tema que deba resolver el sustentante. Cuando se trate de pruebas escritas, señalará el jurado el tiempo que juzgue indispensable para el desarrollo de las mismas.

Artículo 9°.- En las pruebas orales se sortearán los temas del cuestionario, debiendo resolver cada estudiante el o los que le hayan tocado.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 10.- Los exámenes extraordinarios se verificarán ante un jurado integrado por tres profesores de la materia.

Artículo 11.- Solamente podrán presentar examen extraordinario los alumnos que hubieren obtenido la calificación definitiva de cinco en los exámenes ordinarios, los que habiendo tenido derecho a examen ordinario no se hubieren presentado, siempre que lo hagan en el período de exámenes extraordinarios inmediato siguiente; y aquellos a los que faltare una de las pruebas parciales que se hubieren efectuado en el curso del año escolar.

Artículo 12.- El examen extraordinario comprenderá dos pruebas: oral y escrita, u oral y práctica, según la índole de la materia.

Artículo 13.- Las pruebas orales para los exámenes extraordinarios consistirán en el desarrollo de dos temas sorteados entre los que componen el programa de la materia. La duración de esta prueba será de veinte minutos como mínimo y de cuarenta como máximo, debiendo interrogar los dos sinodales. Los temas se sortearán de la misma manera que se indica para los exámenes ordinarios.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 14.- Los exámenes a título de suficiencia se verificarán ante un jurado formado por tres profesores de la materia.

Artículo 15.- El examen a título de suficiencia comprenderá dos pruebas: oral y escrita, u oral y práctica, según la índole de la materia. En ambos casos la prueba oral será con tiempo indefinido y réplica por los tres jurados: la prueba escrita, o la práctica en su caso, tendrán la duración que el jurado estime conveniente.

Artículo 16.- Solamente podrán presentarse a exámenes a título de suficiencia las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- I. No haber cursado la materia en la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. Haber obtenido calificación inferior a 5 puntos en examen ordinario en la propia escuela;
- III. Haber reprobado en examen extraordinario, o
- IV. No tener el número de asistencias necesario para el examen ordinario.

CAPÍTULO V DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS

Artículo 17.- El resultado de las pruebas deberá hacerse constar en actas y boletas, suscritas unas y otras por todos los miembros del jurado y se entregarán, una vez terminados los exámenes, en la sección de preparatoria del departamento escolar.



Sustituye al Reglamento para la Estimación del Aprovechamiento de los Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, del 31 de agosto de 1939, que aparece en la página (429).

Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947 que se encuentra en la página (647).